

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2395/1971, de 13 de agosto, por el que se crea la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Palencia.

La Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, texto refundido aprobado por Decreto seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de marzo, que, como establece la disposición final cuarta, uno de la Ley General de Educación, rige con carácter reglamentario, prevé la creación de nuevas Escuelas cuando lo aconseje el progreso de la técnica y las necesidades del país.

Para la puesta en práctica del mismo, previos los estudios pertinentes sobre su distribución geográfica, el emplazamiento se realiza teniendo en cuenta, además, las características regionales y los sectores de la producción a que afecta, el volumen y censo escolar en aquellas provincias donde no existan Escuelas Técnicas de esta naturaleza.

Asimismo se toman las garantías precisas en cuanto al personal y medios materiales, para asegurar desde el comienzo de su funcionamiento la eficacia de la enseñanza.

En su virtud, con la propuesta favorable del Rectorado de Valladolid, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Palencia.

Artículo segundo.—En esta Escuela se establecerán las especialidades que se juzguen necesarias.

Artículo tercero.—La implantación de las enseñanzas se efectuará de modo progresivo curso a curso.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 21 de agosto de 1971 por la que se designa los miembros de la Comisión Nacional encargada de la selección y propuesta para ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario de los alumnos de Escuelas Normales, que finalizaron sus estudios del Plan de 1967.

Ilmo. Sr.: Establecidas, por Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), las normas reguladoras del Ingreso directo en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario de los alumnos de las Escuelas Normales integrantes de la segunda Promoción, que ha terminado sus estudios, conforme al Plan de 1967, en base a lo dispuesto por el artículo 64, b), de la Ley de Enseñanzas Primarias, texto refundido, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y constituida por la norma 5.ª de la antes citada Orden de 27 de mayo último, una Comisión Nacional, con la misión de selección y propuesta que en la misma se indica, procede efectuar la designación de sus miembros, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida Comisión Nacional quede integrada en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Alfonso Soriano y Benítez, de Lugo, Subdirector general de Personal, en representación del Ilustrísimo señor Director general de Personal.

Vocales:

Don Manuel Angulo-López-Casero, Inspector Central de Escuelas Normales.

Don José Luis Rubio Alarcón, Inspector Central de Enseñanza Primaria.

Doña María Paz Ramos Peláez, Directora de la Escuela Normal «Pablo Montesinos», de Madrid.

Doña Angeles García Crespo, Directora de la Escuela Normal de Avila.

Secretario: Don Antonio Contreras Berrojo, Jefe de la Sección de Selección y Destinos de la Dirección General de Personal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 31 de agosto de 1971 por la que se autoriza el funcionamiento de las Escuelas de Arquitectos Técnicos de Valencia y de la de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Alicante.

Ilmo. Sr.: Creadas por Decreto 854/1968, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), las Escuelas de Arquitectos Técnicos de Valencia y de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Alicante, cuyos edificios e instalaciones se hallan terminados y en condiciones de iniciar su funcionamiento en el próximo año académico 1971-72, procede adoptar las medidas necesarias para la organización de sus enseñanzas.

En su virtud y de conformidad con lo determinado en el referido Decreto de creación, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas de Arquitectos Técnicos de Valencia y de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Alicante impartirán las enseñanzas correspondientes al primer curso de las carreras respectivas en el año académico 1971-72, y en los sucesivos, los restantes cursos de forma gradual y escalonada año por año, hasta la implantación total de los estudios.

Segundo.—Será de aplicación el Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio de 7 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones concordantes vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 11 de septiembre de 1971 relativa a Centros docentes estatales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan;

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967, el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1967, el Reglamento de Directores Escolares de 20 de abril de 1967, el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, el Decreto de 5 de mayo de 1941 y demás disposiciones de general aplicación, normas declaradas en vigor en los términos previstos en la disposición cuarta de la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), y artículo 10 del Decreto 2430/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director escolar. Se tendrá en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

1.º A) Centros escolares de régimen normal de provisión con indemnización en metálico sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Alava

Municipio: Alegria. Localidad: Alegria. Constitución de la Escuela graduada mixta comarcal, que constará con once unidades escolares —la Dirección con curso— (cinco unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción, y se integran y trasladan a este edificio la unidad escolar de niños, la unidad escolar de niñas y la unidad escolar de párvulos ya existentes. Se reconoce, en su caso a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares de Barrundia-Mendijur, Elburgo-Aibulo, Elburgo-Hijona, Elburgo, Iruratz-Guerdán, Iruratz-Erenchun, San Millán-Adana, San Millán-Chinchetu, San Millán-Ullibarri, los siguientes anejos de Vitoria: Argandoña, Aberasturi, Ascarya, Arcaya, Elorriaga, Ibarraza, Matauco, Orotia y Villafranca, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en la Comarca, al amparo del Decreto 3069/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Salvatierra. Localidad: Salvatierra. Constitución del Colegio nacional mixto comarcal, que constará con dieciocho unidades escolares —la Dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción, al que, al mismo tiempo, se trasladan las cuatro unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y dos unidades esco-